



# **BOLETIN OFICIAL**



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**  
Dirección General de Documentación y Archivo

## **CONTENIDO**

**GOBIERNO FEDERAL**  
**A V I S O S**  
Indice en la página número 8

**TOMO CLIV**  
**HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 12 SECC.II**  
**JUEVES 11 DE AGOSTO DE 1994**

REGISTRADO PONENTE: DOCTOR GONZALO ARAMBEN Y CALDERON  
SECRETARIO: LICENCIADO ARTURO LEMUS CONTRERAS

México, Distrito Federal, a nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Visto para resolver el juicio agrario número 414/94 que corresponde al expediente número 4690, relativo a la solicitud del nuevo centro de población ejidal, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "COLONIA ANTONIO ROSALES DEL VALLE DEL YAQUI", ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, que de constituirse se denominará "IGNACIO PIO MUERTO Y LOS MARTIRES"; y

#### RESULTANDO:

1o.- Por escrito de ocho de marzo de mil novecientos setenta y seis, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "COLONIA ANTONIO ROSALES DEL VALLE DEL YAQUI", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, dirigió al Secretario de la Reforma Agraria solicitud para la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "IGNACIO PIO MUERTO Y LOS MARTIRES". Expresó su conformidad para trasladarse y arraigarse en el lugar en donde se establezca.

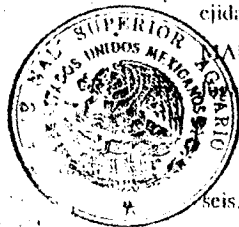
2o.- El veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y seis, la entonces Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal instauró el expediente bajo el número 4690.

La solicitud de referencia se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el ocho de marzo de mil novecientos setenta y seis y en el Diario Oficial de la Federación de tres de noviembre de ese mismo año.

3o.- El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Ramon Verdugo Jiménez, Gilberto Cárdenas Gil y Ramón Flores Gil, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

4o.- El Delegado Agrario, mediante oficio número P399 de veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis, comisionó al ingeniero Gilberto Rivera Aguirre para realizar los trabajos de investigación relativos a la capacidad agraria tanto individual como colectiva del grupo solicitante. De autos se desprende que por acta de asamblea general

RUR - AGRARIO No. 414/94  
TITULO: "IGNACIO PIO MUERTO Y LOS  
MARTIRES"  
MPIO: CAJEME  
EDO: SONORA  
ACC: N.C.P.E.



SECRETARIA GENERAL  
DE AGRICULTURA

extraordinaria de dos de agosto de mil novecientos ochenta y seis, realizo los trabajos encomendados, los cuales arrojaron un total de treinta y un campesinos capacitados que reunieron los requisitos establecidos en los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

50.- No se realizaron trabajos técnicos e informativos sobre predio alguno, toda vez que de conformidad con los trabajos efectuados por el Programa Nacional de Catastro Rural y Regularización de Tenencia de la Tierra, se localizó una superficie de 124 00 00 (ciento veinticuatro hectáreas) de terrenos baldíos propiedad de la Nación; hecho que certificó el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Obregon, mediante oficio número 057/89 de veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en el que determinó que la superficie señalada no encontraba inscrita a nombre de persona alguna, motivo por el cual procedió a realizar el levantamiento topográfico, el que arrojó una superficie de 124 00 00 (ciento veinticuatro hectáreas) comprendida en los polígonos, el primero de 85.19 96 (ochenta y cinco hectáreas, diecinueve áreas, noventa y seis centímetros) y el segundo de 38.80 04 (treinta y ocho hectáreas, ochenta áreas, cuatro centímetros); con vivienda, con base en las constancias que obran en autos, que esta superficie no ha salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido.

60.- El veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, el Delegado Agrario, otorgó la posesión precaria a los solicitantes del nuevo centro de población ejidal "IGNACIO RIO MUERTO Y LOS MARTIRES", en beneficio de treinta y un campesinos capacitados.

70.- El quince de julio de mil novecientos noventa y uno, la Dirección General de Procedimientos Agrarios, a través de la Dirección de Nuevo Centro de Población Ejidal, emitió su opinión y propuso conceder una superficie de 124 00 00 (ciento veinticuatro hectáreas) de terreno baldíos propiedad de la Nación, para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "IGNACIO RIO MUERTO Y LOS MARTIRES", el cual quedaría ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

80.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Gobernador del Estado de Sonora, el catorce de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, emitió su opinión en sentido positivo para la constitución del nuevo centro de población ejidal que nos ocupa.

BOLETIN OFICIAL No. 414/91  
POR: "IGNACIO RIO MUERTO Y LOS  
MARTIRES"  
MPIO: CAJEME  
EDO: SONORA  
ACC: N.C.P.E.

33  
CAL

90.- Asimismo, la Comisión Agraria Mixta en escrito sin fecha, formuló su opinión en sentido favorable para la constitución del nuevo centro de población ejidal en estudio.

100.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 10 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el día veintidós de octubre de mil novecientos noventa y uno, aprobó de forma positiva, sin que éste tenga carácter vinculativo alguno, en virtud de que el Tribunal Agrario Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

101.- Cabe en autos constatación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado Judicial de Chiapas de que el finquero de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se hace constar el finquero de mil novecientos noventa y cuatro, que a continuación se hace saber:

"Que habiéndose realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta oficina registral a mi cargo, referente a la población de "GRANJO HNO MURILLO Y HOS MARTINES", de una superficie de 124 (124) hectáreas de terrenos baldíos propiedad de la Nación, no se encontraron registradas a nombre de persona alguna".

El expediente se hizo debidamente integrado para su resolución definitiva a este Tribunal el día veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

120.- Por auto de derecho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado el presente finquero, habiéndose registrado el número 414/94. Se notifica a los finqueros en términos de la Ley Agraria y Procuaduría Agraria, y

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos

Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de siete de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; lo 90. fracción VIII A y tanto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- De las constancias de autos se advierte que la solución en estudio es procedente, toda vez que los solicitantes expresaron

PRESENTE  
MRO: CARMELO MARTINEZ  
POR: TORACIO RIO AMERIO Y LOS  
ACC: N.C.P.E.  
EBO: SONORA

VAL

su conformidad para trasladarse al lugar en donde fuera posible establecer el nuevo centro de población ejidal.

**TERCERO.-** Asimismo, El núcleo gestor satisface los requisitos de capacidad colectiva e individual previstos por los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que existen treinta y un campesinos capacitados, siendo los siguientes:

1.- RAMON VERDUGO RODRIGUEZ, 2.- GILBERTO CAPDIHAS GIL, 3.- RAMON FLORES GIL, 4.- RAMIRO CERVANTES LOPEZ, 5.- LUCIANO ALFARO SOTO, 6.- EULOGIO BORQUEZ CAMPOS, 7.- FROYLAN TORRES RAYA, 8.- PEDRO CORTES RAMIREZ, 9.- ESPERIDION BACASEGUA BULFIMEA, 10.- JUAN MORALES MORALES, 11.- MODESTO BORQUEZ CAMPOS, 12.- PORFIRIO DELGADO CAMPOS, 13.- PANTALEON MELANES BLANCO, 14.- JOAQUIN CORTES ESCALANTE, 15.- JOSE MARIA VALDEZ GASTELUM, 16.- ARNULFO FELIX URQUIDES, 17.- FERNANDO OZUNA SOTO, 18.- FRANCISCO MENDIVIA ZAYAS, 19.- VICTOR VEGA MOLINA, 20.- JOSE DOLORES TOPPES GASTELUM, 21.- JOSE RAMIREZ TORRES, 22.- ROSARIO HERNAN ESPINOZA N., 23.- JOSE DOLORES PARRA ANAYA, 24.- ROSARIO ESPINOZA APARTEA, 25.- MANUEL BUSTILLOS RIVAS, 26.- ROGELIO ESPINOZA HAYA, 27.- JUAN FRANCISCO ESPINOZA N., 28.- JORGE CASIBO MEDRIZ, 29.- ADRIANNO FLORES VALENZUELA, 30.- ENRIQUE ANGULO BLANCO Y 31.- OCTAVIO GASTELUM ANGULO.

**CUARTO.-** El procedimiento agrario cubrió las formalidades señaladas en los artículos 327, 328, 329, 330, 331 y 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**QUINTO.-** Del estudio realizado a los autos que obran en el expediente, se llegó al conocimiento de que en el presente caso no fue necesaria la realización de trabajos técnicos e informativos sobre predio alguno, toda vez que con la información existente del Programa Nacional de Catastro Rural y Regularización de Tenencia de la Tierra, se detectó una superficie de 124-00-00 (ciento veinticuatro hectáreas) de terrenos baldíos propiedad de la Nación, hecho que certificó el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ciudad Obregón, mediante oficio número 057/89 de veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en el que determinó que la superficie señalada no se encuentra inscrita a nombre de persona alguna; situación que fue ratificada nuevamente por oficio número 1214 de once de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, concluyéndose que al no estar inscrita a nombre de persona alguna, de acuerdo con lo establecido por los artículos 30, fracción I y 40, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicable con base en el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos

CIO - ARIO No. 414/94  
E. IGNACIO RIO MUERTO Y LOS  
MARTIRES\*  
10: CAJEME  
9: SONORA  
2: N.C.P.E.

AL

noventa y dos, debe considerarse terreno baldío propiedad de la Nación, por lo tanto, resulta afectable con fundamento en el artículo 201 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO. En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por el artículo 201 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es procedente afectar la superficie de 121 00 00 (ciento veinticuatro hectáreas) de agostadero, la cual se encuentra comprendida en dos polígonos, el primero de 85 19 96 (ochenta y cinco hectáreas, diecinueve áreas, noventa y seis centiáreas) y el segundo de 38 80 04 (treinta y ocho hectáreas, ochenta áreas, cuatro centiáreas), para constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "IGNACIO RIO MUERTO Y LOS MARTIRES", a ubicarse en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, beneficiando a treinta y un campesinos capacitados, los cuales fueron relacionados en el considerando tercero de esta sentencia; para el aprovechamiento de las tierras materia de la acción, se estará a lo dispuesto por los artículos 40 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

SEPTIMO. Toda vez que se considera necesario en el desarrollo de la infraestructura económica y social indispensable para el crecimiento y desarrollo de nuevos centros de población ejidal, como son las vías de acceso necesarias, zona habitacional, servicios de correo, teléfono, establecimiento de hospitales o centros de salud, escuela, luz eléctrica, áreas de recreación, abastecimiento y red de agua potable, estudios pedológicos, créditos que debe otorgar la banca de desarrollo y demás infraestructuras necesarias, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debe intervenir, conforme a su competencia, las siguientes dependencias, con carácter federal y organismos oficiales: Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Salud, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de la Reforma Agraria, de Educación Pública; así como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Comisión Federal de Electricidad y el Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción VII del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 43 y 109 de la Ley Agraria, los artículos 70 y la fracción II, del Cuarto Transitorio, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

**RESUELVE:**

JUICI. CIRARJO No. 4149M  
POR: "IGNACIO RIO MUERTO Y LOS  
MARTIRES"  
MPIO: CAJEME  
EDO: SONORA  
ACC: N.C.P.E.

RAE

**JUICIOS TESTAMENTARIOS E  
INTESTAMENTARIOS**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
SUPERNUMERARIO  
HUATABAMPO, SONORA

EDICTO :

EXPEDIENTE NUMERO 470/94. SE HACE CONOCIMIENTO PUBLICO QUE SE TUVO POR RADICADO JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ANTONIO ACUÑA QUINTERO Y MARIA JESUS MORENO SOTO. CONVOCANSE QUIENES CREANSE CON DERECHO A DEDUCIR HERENCIA Y ACREEDORES PRESENTARSE. JUNTA DE HEREDEROS VERIFICARASE DIA 12 AGOSTO 1994, ONCE HORAS.- EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.- LIC. FRANCISCO JAVIER MACIAS JAIME.- RUBRICA.-  
A285BIS1 11 SECC.II Y 12 SECC.II  
.....

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
SUPERNUMERARIO  
HUATABAMPO, SONORA

EDICTO :

EXPEDIENTE 366/94 - SE HACE CONOCIMIENTO PUBLICO QUE SE TUVO POR RADICADO JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARGARITO MENDOZA AGUILERA Y SATURNINA VERDUGO VILLEGAS.. CONVOCANSE QUIENES CREANSE CON DERECHO A DEDUCIR HERENCIA Y ACREEDORES, PRESENTARSE JUNTA DE HEREDEROS VERIFICARASE DIA 15 AGOSTO 1994, DOCE HORAS.- EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.- LIC. FRANCISCO JAVIER MACIAS JAIME.- RUBRICA.-  
A285BIS2 11SECC.II, 12SECC.II  
.....

**GOBIERNO FEDERAL**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DIST. 28

Juicio relativo a la solicitud del nuevo centro de población ejidal, promovido por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Colonia Antonio Rosales del Valle del Yaqui", ubicado en el Municipio de Cajeme, Sonora, que de constituirse se denominará "Ignacio Río Muerto y Los Mártires". .....

2

**A V I S O S**

JUICIOS TESTAMENTARIOS E INTESTAMENTARIOS

Bienes de Antonio Acuña Quintero y Ma. Jesús Moreno Soto. ..

8

Bienes de Margarito Mendoza Aguilera y Saturnina Verdugo V.

JUICIO AGROARIO No. 414/94  
 POR: "IGNACIO RIO MUERTO Y LOS  
 MARTIRES"  
 MPJO: CAJEME  
 EDO: SONORA  
 ACC: N.C.P.H.

**PRIMERO.-** Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal promovido por campesinos radicados en el poblado denominado "COLONIA ANTONIO ROSALES DEL VALLE DEL YAQUI", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** Constituyase el nuevo centro de población ejidal con el nombre de "IGNACIO RIO MUERTO Y LOS MARTIRES" en una superficie de 124.0000 (ciento veinticuatro hectáreas) de apostadero, propiedad de la Nación, que se ubica en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, afectable con fundamento en el artículo 201 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de los treinta y un campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiada con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**TERCERO.-** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procedase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo dispuesto en esta sentencia.

**CUARTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Salud, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, de la Reforma Agraria, dependiente de la Dirección de Procedimientos Agrarios; así como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, a la Comisión Federal de Electricidad y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE.- DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ.- RUBRICA.-  
 MAGISTRADOS.- DR. GONZALO ARMIENTA CALDERON.- RUBRICA.- LIC. ARELY  
 MADRID TOVILLA.- RUBRICA.- LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO.- RUBRICA.- LIC.  
 RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.- RUBRICA.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-  
 LIC. SERGIO LUNA OBREGON.- RUBRICA.-